



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SISTECREDITO S.A.
DEMANDADO:	MARIA ALEJANDRA CUARTAS ALVAREZ
ASUNTO:	REQUIERE POR PRIMERA VEZ AL PAGADOR
RADICADO:	050014003017 2019 00970 00

Por ser procedente la anterior petición se ordena **REQUERIR** por primera vez, al cajero pagador de **INTELIGENCIA TECNOLÓGICA S.A.** a fin de que se sirva manifestar al Despacho, el por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo, de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o cualquier clase de emolumento que devenga la **señora MARIA ALEJANDRA CUARTAS ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. **1152707941**. El embargo fue comunicado mediante oficio Nro. 944 de septiembre 09 de 2019.

Indíquesele que deberá hacer las retenciones y efectuar las consignaciones de los dineros, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo, **050012041017**. Se le harán las advertencias legales del artículo 593 del Código General del Proceso.

a.m.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, 10 de agosto de 2020

Señor
CAJERO PAGADOR
INTELIGENCIA TECNOLOGICA S.A.S.

OFICIO NRO. 543

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A. NIT: 811007713-7
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA CUARTAS ALVAREZ
C.C. 1152707941
RADICADO: 050014003017 2020 00970
ASUNTO: REQUIERE POR PRIMERA VEZ AL PAGADOR

Le informo que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficialarle, a fin de que se sirva informar al Despacho, por qué no ha dado cumplimiento al embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o cualquier clase de emolumento que devenga la **señora MARIA ALEJANDRA CUARTAS ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. **1152707941**. El embargo fue comunicado mediante oficio Nro. 944 de septiembre 09 de 2019.

Se le Indica que deberá hacer las retenciones y efectuar las consignaciones de los dineros, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo, **050012041017**, de lo contrario podría incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 44 numeral 3° y 593 numeral 9° del C.G.P).

Se le harán las advertencias legales del artículo 593 del Código General del Proceso.

ANA MARIA CUADRADO JARABA
SECRETARIA

a.m.